



San Andrés Islas, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-003-2016-00127-00
Demandante	MIRYAM ARENAS
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA JAMES BENT Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00230-2024

Visto el anterior informe de secretaria y verificado lo allí indicado, advierte el Despacho que la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2023, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Pese a lo anterior, luego de revisar el escrito de subsanación y los documentos adjuntos, encuentra el despacho que la parte actora no subsanó la totalidad de los defectos de que adolecía la demanda, lo anterior, dado que, si bien se aportó certificación de los distintos despachos judiciales señalando que no existe proceso de sucesión en curso en favor de los señores CLARA JAMES BENT, GERTRUDIS JAMES PETERSON y JORGE GONZALO PETERSON JAMES, no se adjuntó el certificado de defunción del señor JORGE GONZALO PETERSON JAMES, tal y como lo estipula el Artículo 87 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto al indicársele a la demandante que dirigiera la demanda contra quienes aparecen como propietarios inscritos, debió enseñar claramente quienes de tales propietarios se encuentran fallecidos y dirigir la demanda contra los herederos determinados conocidos, y contra los herederos indeterminados, pero además demostrar tales hechos, lo que para el caso específico del señor JORGE GONZALO PETERSON JAMES, no fue subsanado por la parte actora.

Así las cosas, dada la falta de integración en debida forma del contradictorio en el asunto objeto de litis y en vista de que la misma no se subsana en los términos señalados en el auto que antecede, teniendo de presente que es un requisito sine –qua non para darle trámite al proceso, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P., ordenará el rechazo de la misma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15351 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, deprecada mediante auto del 23 de agosto de 2016; y finalmente, se ordenará el archivo del expediente previas anotaciones electrónicas pertinentes

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-15351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Oficiése a la ORIP.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212c4700fef198cd0205237bc29fb65ce6cf894b35e2874df0d91c92542bdf1**

Documento generado en 19/03/2024 05:04:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>